

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial con subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO- 0096-I

Como quiera que el demandante adecuo la demanda señalando que es un proceso ordinario laboral, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

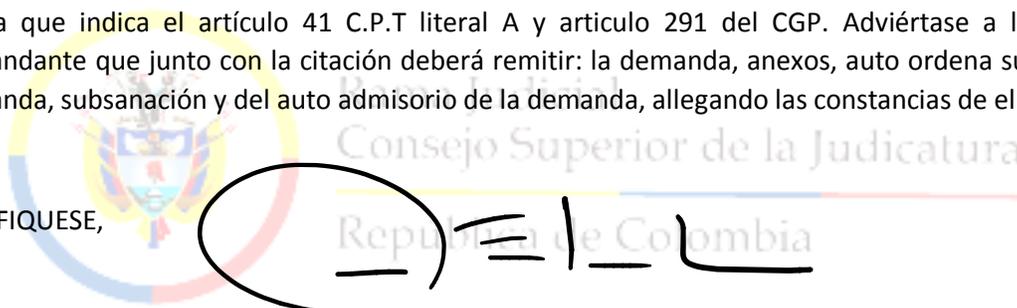
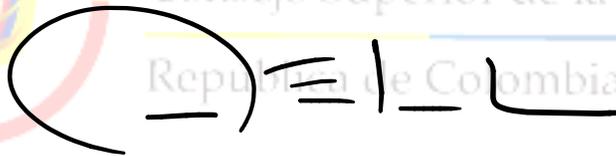
R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por ALFONSO RIVERA PEREZ contra JAIRO OSPINA CANO.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandante informa que desconoce la dirección de correo electrónico de JAIRO OSPINA CANO, se ordena notificar la presente decisión al demandado, en la forma que indica el artículo 41 C.P.T literal A y artículo 291 del CGP. Adviértase a la parte demandante que junto con la citación deberá remitir: la demanda, anexos, auto ordena subsanar demanda, subsanación y del auto admisorio de la demanda, allegando las constancias de ello.

NOTIFIQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA 05 DE FEBRERO de 2021

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN